

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS
JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO
RADICACION :2020-00148-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.346

Hecha la revisión de la demanda ejecutiva que antecede y por encontrarse ajustada a derecho, especialmente a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago en contra de la entidad demandada, aunado a que el título ejecutivo allegado con el libelo (pagaré), reúne las exigencias formales señaladas por los arts. 621 y 709 del C. de Co, y los sustanciales previstos por el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de BANCO COOMEVA S.A. y en contra de CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S y JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto ley 806 de 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

- 1.- Por la suma de (\$416.000.000) dinero adeudado por capital contenido en el pagaré No.256501.
- 2.-Por los intereses corrientes que corresponden a la suma de (\$41.940.241) causados desde el 07 de febrero de 2020 hasta el 09 de septiembre del 2020.
- 3.-Por concepto de intereses de mora desde el 10 de septiembre del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y como quedó consignado en el título valor que acredita la obligación que ha originado la presente demanda y hasta que se cancele la obligación.
- 4.-Por la suma de (\$259.424), por conceptos descritos en el numeral 1 de la cláusula quinta del pagare y que fueron aceptados por el cliente.
- 5.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.- RECONÓZCASE personería al Dr. BLADIMIR JIMENEZ PUERTA apoderado judicial de la parte actora identificado con T.P. No.79.821 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, _16 DE OCTUBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._107_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

Favor solicitar las medidas cautelares al correo institucional del Juzgado
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.goc.co